



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

**Decreto Legislativo No. 286-2009,
Ley para el Establecimiento de una Visión de País y
la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.**



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 286-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el año 2008 se reformó el artículo 329 Constitucional, para establecer que el desarrollo económico, social y político de la Nación debe realizarse con base en un proceso planificado cuyo cumplimiento es obligatorio y que este proceso se desarrollará en una Ley especial;

CONSIDERANDO: Que en el primer semestre del año 2009, el Congreso Nacional emprendió un esfuerzo para conformar una propuesta de Visión de País, que contó con el apoyo de los cinco partidos políticos y de los candidatos presidenciales, quienes adquirieron el compromiso de orientar el proceso de desarrollo de la Nación en el marco de los lineamientos contenidos en la propuesta en referencia.

CONSIDERANDO: Que el día 25 de noviembre del año 2009, los candidatos presidenciales suscribieron un compromiso, adoptando los ejes propuestos en la Visión de País como principios orientadores de la gestión del desarrollo nacional para los próximos años y dándole sostenibilidad y continuidad a su ejecución en los próximos períodos administrativos, independientemente del resultado electoral.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Electo, Licenciado Porfirio Lobo Sosa, en el marco del proceso de diálogo y reconciliación nacional iniciado después del reciente proceso electoral, solicitó que la Visión de País fuera desarrollada en un Plan de Nación, armónico e incluyente y con base en una serie de esfuerzos realizados a partir del año 1998 y hasta el año 2009 inclusive, que estuvieron basados en una serie exhaustiva de consultas con amplios sectores de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República manda que el Estado promueva el desarrollo integral del país, en lo económico y en lo social, el cual deberá estar sujeto a una planificación estratégica y requiere la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, en una formulación incluyente y participativa.

CONSIDERANDO: Que la visión a mediano y largo plazo requiere que la sociedad hondureña participe del proceso de planificación y que esta contenga los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos, que incluyan programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejecución, y que el Plan de Nación sea de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que la proyección oficial para el crecimiento de la población ha resultado en un aumento del número estimado de habitantes en la Nación, mismo que se espera alcance 12,9 millones de personas para el año 2040.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transición demográfica de Honduras indica que la edad promedio de la población irá aumentando, de manera que la pirámide poblacional se compondrá de una mayoría de habitantes entre 10 y 49 años, los cuales demandarán recursos, servicios, salud, educación, ocupación, recreación y vivienda.

CONSIDERANDO: Que el recurso humano de la Nación es el único capaz de generar riqueza a través de la aplicación de sus conocimientos, capacidades y acción sobre los recursos naturales, en un sistema



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

económico y social propicio para el ejercicio pleno de la libertad y florecimiento de las iniciativas individuales y colectivas.

CONSIDERANDO: Que es obligación de las autoridades contribuir a que la población disfrute de un nivel de bienestar acorde con sus expectativas de una vida digna, segura y saludable, que mejore en cada generación y que para ello, es imprescindible comenzar en el presente a construir el bienestar del futuro.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional deviene en la obligación constitucional de emitir las normas legislativas que se requieran para la ejecución del Plan de Nación.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 329; 205, numerales 1 y 45; 245, numerales 22 y 34 de la Constitución de la República; artículos 3, 4, 5, 6, 13, 15, 34, 42, y 44 de la Ley de Administración Pública.

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISION DE PAIS Y LA ADOPCION DE UN PLAN DE NACION PARA HONDURAS

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE ESTA LEY**

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo aprobar la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022, con los cuales se iniciará el proceso de planeación del desarrollo económico, social y político, establecido en el Artículo 329 Constitucional.

Artículo 2. Para fines de la presente Ley, las definiciones se entenderán de la forma siguiente:

Visión de País: Imagen objetivo de las características sociales, políticas y económicas que el País deberá alcanzar, mediante la ejecución de los sucesivos planes de nación y planes de gobierno consistentes entre sí, que describa las aspiraciones sociales en cada área y que se establezca para cada ciclo de 28 años.

Plan de Nación: Documento que recoge los ejes estratégicos que atienden los desafíos que enfrenta la Nación y alrededor de los cuales debe ejecutarse la acción pública y privada que se encamina al cumplimiento de los objetivos intermedios de la Visión de País. El Plan de Nación se formula para periodos sucesivos de 12 años y su implementación es obligatoria para el sector público e indicativa para el sector privado.

Plan de Gobierno: Planteamiento de políticas, programas y proyectos que en cada administración gubernamental, independientemente del Partido Político que lo presente y ejecute, aborda la forma como esa administración particular pretende contribuir al logro de las metas y mejora de los indicadores en cada uno de los ejes estratégicos del Plan de Nación.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

Planeación del Desarrollo: Proceso continuo de análisis prospectivo de las condiciones económicas, sociales y políticas de la Nación, con el propósito de determinar objetivos, metas, estrategias, políticas, proyectos y mecanismos, cuya finalidad es la atención de las necesidades de la población, que es el recurso fundamental de la Nación hondureña. La ejecución de los sucesivos planes y programas de desarrollo debe conducir a alcanzar una imagen objetivo del hondureño, con características que reflejen las aspiraciones de la mayoría de la población.

Etapas del Proceso de Planeación del Desarrollo: El proceso de planeación del desarrollo constará de tres elementos complementarios y armónicos entre sí: la Visión de País, que contendrá los principios, objetivos y metas de prioridad nacional para la gestión del desarrollo social y económico del país, con un horizonte temporal de 28 años; el Plan de Nación, que contendrá los lineamientos estratégicos y los indicadores de avance, mismos que deberán ser implementados en períodos sucesivos de 12 años para alcanzar los objetivos, al cabo de los cuales, deberán revisarse y reformularse para el siguiente período; y el Plan de Gobierno, con vigencia de 4 años, que deberá reflejar el esfuerzo de cada administración, plasmado en las políticas, programas y proyectos a ejecutar para alcanzar las metas de corto plazo y su contribución a la obtención de las metas de largo plazo.

Regionalización: El proceso de desarrollo tiene como elemento central a las regiones geográficas definidas en función de las cuencas hidrográficas principales del país, considerando sus características, capacidades y necesidades particulares e integrando a la población y comunidades en cada región, como protagonista en la determinación de su propia imagen objetivo, que guíe el proceso para alcanzar una mejor calidad de vida mediante la renovación sustantiva de las estructuras y condiciones sociales, así como la mejora del conjunto de activos que soportan el desarrollo. La regionalización del País para fines de este proceso no sustituye la división política, no exime de sus responsabilidades, deberes y derechos a las municipalidades ni a las mancomunidades y deberá incorporarse como un eje transversal a las políticas públicas y a los programas de cooperación internacional que se ejecuten en el país.

El proceso de regionalización dispuesto en la presente Ley podrá ser replicado a nivel del municipio, aldeas y caseríos, a propuesta de la población.

Desarrollo Económico y Social: Proceso de mejora gradual del nivel de bienestar de la población, producto de la acción conjunta del Estado y los ciudadanos, donde un Gobierno moderno y eficiente, que interviene según sea necesario, para garantizar el funcionamiento de un sistema de incentivos y desincentivos adecuados, incluyendo la aplicación de un régimen tributario progresivo que sirva para financiar un nivel de bienestar a los sectores más desposeídos. En este sentido, el Estado procurará siempre el bien común. A la vez, el sistema productivo descansará principalmente sobre el funcionamiento de mercados eficientes, sin barreras de entrada y salida, con buena información y canales de distribución que favorezcan la formación de precios justos que incentiven la inversión y generación de empleo.

Recursos para el Desarrollo: El proceso de desarrollo deberá basarse en el uso y explotación racional de los recursos nacionales (naturales y otros) existentes y por



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

desarrollar. En consecuencia, sus respectivos usos estarán sujetos a la política que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo del Plan de Nación con la participación de las instancias regionales establecidas en la presente Ley.

Objetivos Estratégicos: El proceso de desarrollo deberá orientarse a la reducción de las vulnerabilidades del País, su dependencia del financiamiento externo y la potenciación de las capacidades productivas de los diferentes agentes económicos de nuestra sociedad. Los planes de nación sucesivos y los planes de gobierno deberán encaminarse a consolidar y fortalecer el ahorro interno a mediano plazo, para que el País adquiera la capacidad de financiar su desarrollo.

Políticas Reservadas: La formulación de la política macroeconómica y la política exterior, la operación y administración de justicia, la seguridad interna, la defensa de la soberanía y fronteras, la integridad del territorio nacional, la coordinación de la inversión pública, la formulación de los presupuestos públicos plurianuales y las políticas sectoriales para el fomento de las actividades productivas son potestades constitucionales del Poder Ejecutivo, sin menoscabo de los procesos de dialogo que convoque sobre estos temas.

Artículo 3. Para garantizar la seguridad económica y social de la Nación, se declara el agua como un derecho humano y un recurso estratégico de prioridad nacional. Los usos del agua para mantener la vida, el funcionamiento del hogar, producción de energía, riego y otros usos comerciales en modalidades compatibles con la sostenibilidad ambiental serán regulados por el Estado y deberán ser debidamente compensados, en consonancia con lo que establece la Ley General de Agua.

Artículo 4.- La ejecución de la presente Ley deberá estar coordinada en todo momento con la Ley de Ordenamiento Territorial. Todas las Secretarías de Estado, instituciones y dependencias estatales quedan obligadas a adecuar sus sistemas de trabajo, programas y proyectos ejecutados mediante esquemas regionales, al establecido en la presente Ley, a partir de su vigencia.

CAPITULO II SOBRE EL PROCESO DE PLANEACION DEL DESARROLLO

Artículo 5.- Se crean las Regiones de Desarrollo siguientes: Primera Región o Región del Valle de Sula (comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Ulúa, Chamelecón y Motagua); Segunda Región o Región del Valle de Aguan o Caribe Hondureño (comprende las cuencas hidrográficas del Río Aguan y del Río Sico Paulaya); Tercera Región o de la Biosfera (comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Patuca, Plátano, Coco o Segovia, Warunta, Nakunta, Cruta y Mocerón); Cuarta Región o Región Sur (comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Choluteca, Goascorán, Nacaome, Negro y Sampile); Quinta Región o Región Lempa (comprende la cuenca hidrográfica del Río Lempa); Sexta Región o del Arrecife Mesoamericano (comprende las Islas de la Bahía).



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

Las regiones de desarrollo establecidas por el párrafo anterior, podrán sub-dividirse en sub-regiones, atendiendo a las características socio-económicas comunes, potencialidades, ventajas comparativas, factores geográficos y otros elementos de diferenciación. La Primera región se podrá subdividir en tres sub-regiones: La Primera es la sub-región del Valle de Sula, la Segunda es la sub-región del Valle de Comayagua y la Tercera es la sub-región del Valle de Otoro y Occidente; la Segunda región, se podrá subdividir en tres subregiones, la Cuarta es la sub-región del Valle de Lean, la Quinta es la sub-región del Valle del Aguan y la Sexta es la sub-región de la Cordillera de Nombre de Dios; la Tercera región se podrá subdividir en cuatro sub-regiones; la Séptima es la sub-región Norte de Olancho, la Octava sub-región es la de Valles de Olancho, la Novena sub-región es la Biosfera del Rio Plátano y la Décima es la sub-región de La Mosquitia; la Cuarta región podrá tener dos sub-regiones: la Undécima sub-región del Distrito Central y la Duodécima sub-región es la del Golfo de Fonseca.

Los municipios comprendidos dentro de cada región, serán identificados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6.- Aprobar la Visión de País al año 2038 que consiste en el logro de los Objetivos Nacionales y las Metas de Prioridad Nacional siguientes:

Objetivo 1: Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social.

Meta 1.1: Erradicar la pobreza extrema

Meta 1.2: Reducir a menos de 15% el porcentaje de hogares en situación de pobreza

Meta 1.3: Elevar la escolaridad promedio a 9 años

Meta 1.4: Alcanzar 90% de cobertura de salud en todos los niveles del sistema

Meta 1.5: Universalizar el régimen de jubilaciones y pensiones para el 90% de los asalariados y el 50% de la población ocupada no asalariada del país.

Objetivo 2: Honduras desarrollándose en democracia, con seguridad y sin violencia

Meta 2.1: Siete procesos electorales democráticos continuos y transparentes celebrados a partir de 2009

Meta 2.2: Reducir la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes a un nivel por debajo del promedio internacional

Meta 2.3: Reducir el Índice de Conflictividad Social a menos de 6%

Meta 2.4: Reducir a menos del 5% el número de predios sin título de propiedad

Meta 2.5: Mejorar la protección de fronteras como condición para la disuasión externa y el aumento de la confianza interna

Meta 2.6: Reducir a la mitad el número de familias campesinas sin acceso a la tierra.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

Objetivo 3: Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental.

Meta 3.1: Reducir la tasa de desempleo abierto al 2% y la tasa de subempleo invisible al 5% de la población ocupada.

Meta 3.2: Ampliar la relación exportaciones/PIB al 75%.

Meta 3.3: Elevar al 80% la tasa de participación de energía renovable en la matriz de generación eléctrica del país.

Meta 3.4: Alcanzar 400,000 hectáreas de tierra bajo riego, atendiendo el 100% de la demanda alimentaria nacional.

Meta 3.5: Elevar la tasa de represamiento y aprovechamiento hídrico al 25%.

Meta 3.6: Alcanzar 1, 000,000 de hectáreas de tierra de vocación forestal en proceso de restauración ecológica y productiva accediendo al mercado internacional de bonos de carbono.

Meta 3.7: Llevar la posición de Honduras en el Índice Global de Riesgo Climático a un nivel superior a 50.

Objetivo 4: Honduras con un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo

Meta 4.1: Mejorar la calificación de Honduras en el Índice de Competitividad Global hasta 5.5.

Meta 4.2: Llegar a una proporción de 90% de los funcionarios públicos acogidos a un régimen estable de servicio civil que premie la competencia, capacidad y desempeño.

Meta 4.3: Haber alcanzado una descentralización de la inversión pública del 40% hacia el nivel municipal.

Meta 4.4: Desarrollar los principales procesos de atención al ciudadano en las instituciones del Estado por medios electrónicos.

Meta 4.5: Llevar la posición de Honduras en el Índice de Control de la Corrupción, de los indicadores de gobernabilidad del Banco Mundial al nivel 90-100 de la escala percentil.

Artículo 7.- Aprobar el Plan de Nación para el periodo 2010 al 2022, contenido en el documento respectivo anexo, que forma parte integral del presente decreto, sus principios orientadores, lineamientos estratégicos y matriz de indicadores de avance, mismo que deberá cumplirse en el período de tiempo contemplado para su ejecución.



Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa
SEPLAN

CAPITULO III
SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PLANEACION DEL
DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL

- Artículo 8.-** El proceso de planeamiento estratégico estará a cargo de la Presidencia de la República, se llevará a cabo con la participación de las distintas instituciones del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en las áreas de su competencia y con la participación de los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gremiales, las universidades, las iglesias, la empresa privada, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas relacionados al desarrollo, las agencias internacionales de cooperación.
- Artículo 9.-** Para el desarrollo del proceso de planeación del desarrollo, la Presidencia de la República contará con el concurso de las siguientes instancias: El Consejo del Plan de Nación, el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación, los Gabinetes Sectoriales, los Consejos de Desarrollo Regional y otras que considere conveniente.
- Artículo 10.-** Se crea el Consejo del Plan de Nación, dependiente del Presidente de la República, que tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Conducir el proceso de planeación del desarrollo; b) Formular la Visión de País y el Plan de Nación, a partir de los que han sido aprobados en la presente Ley ; c) Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Nación y formular las recomendaciones e indicaciones que procedan para mejorarlo; d) Recibir informes de los Consejos Regionales de Desarrollo sobre la ejecución del Plan de Nación en las respectivas regiones y atender los temas planteados; e) Realizar modificaciones, adaptaciones o cambios de estrategia en el enfoque de los ejes del Plan de Nación ante cambios sustanciales de la realidad nacional; f) Realizar análisis prospectivos continuos del contexto internacional y su evolución futura, así como de las implicaciones económicas y sociales para nuestro País; g) Solicitar informes a las distintas instancias del proceso de planeación del desarrollo, relacionados con temas particulares de interés; h) Establecer la línea de base sobre la cual medir las brechas entre el estado actual de los indicadores de la Visión de País y la imagen objetivo; i) Medir periódicamente el avance de la ejecución de los Planes de Nación sobre la reducción de las brechas; j) Formular evaluaciones periódicas y recomendaciones sobre el funcionamiento del sistema de desarrollo regional creado por esta Ley; k) Rendir informes a la ciudadanía y al Congreso Nacional sobre los resultados de cada Gobierno en la reducción de las brechas; l) Atender las sugerencias de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación para determinar los ejes estratégicos que se incluirán en los Planes de Nación, en función de los desafíos futuros que enfrente el País; m) Dar lineamientos a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a fin de asegurar el éxito en la ejecución del Plan de Nación; n) Cualquier otra, afín a sus propósitos, que le encomiende el Presidente de la República.
- Artículo 11.-** El Consejo del Plan de Nación se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, a convocatoria del Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa, quien actuará como su secretario.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

Artículo 12.- Los miembros del Consejo del Plan de Nación, emitirán un reglamento interno para su funcionamiento y se apoyarán para su cumplimiento en la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.

Artículo 13.- El Consejo del Plan de Nación estará integrado de la forma siguiente: 1) El Presidente de la República o su representante, quien lo presidirá; 2) El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia o su representante; 3) Un representante de cada Consejo Regional que se establezca con base en el presente Decreto, seleccionado por sus miembros; 4) Un representante de cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos; 5) Un representante de cada una de las confederaciones de trabajadores (CGT, CTH y CUTH); 6) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); 7) Un representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH); 8) Un representante de la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Industriales (ANMPIH); 9) Un representante de la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH); 10) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); 11) Un representante de la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FACACH); 12) Un representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH); 13) Un representante de la Central Hondureña de Cooperativas (CHC); 14) Un representante del Consejo de Organizaciones del Sector Social de la Economía (CODESSE); 15) Una representante de las organizaciones de mujeres, seleccionada por consenso entre las reconocidas legalmente por el Estado; y, 16) El Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa o su representante, quien actuara como secretario.

El Consejo del Plan de Nación podrá ser ampliado con representantes de otras organizaciones, seleccionadas por consenso de sus miembros.

Artículo 14.- Se crea el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación, dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Formulación de políticas, apoyo y dirección de la ejecución de proyectos que fortalezcan la competitividad internacional del País, siguiendo los lineamientos estratégicos del Plan de Nación; b) Desarrollar cadenas productivas de valor en las actividades económicas determinadas como prioritarias en el Plan de Nación; c) Formulación de políticas de fomento sectoriales para actividades económicas específicas; d) Formulación de propuestas, políticas y apoyo a la ejecución de proyectos para transferencia de tecnología; e) Formulación y ejecución de programas de capacitación y entrenamiento en áreas prioritarias, así como evaluación y propuestas para mejorar la efectividad del sistema actual; f) Ejecución de Actividades para la Promoción de la Imagen de País, Turismo, Exportaciones e Inversiones Extranjeras en Honduras y descubrimiento de nuevos productos, servicios y mercados; g) Establecimiento de un sistema de evaluación de la calidad de los centros educativos de educación primaria, media y superior, independiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública y del Consejo de Educación Superior y que abarque tanto los centros educativos públicos como los privados; h) Análisis sectorial de las actividades económicas nacionales, para detectar los obstáculos o impedimentos para su mejor funcionamiento y realizar recomendaciones para su eliminación; i) Apoyo y coordinación de las actividades de investigación y desarrollo que desarrollen las instituciones, empresas y la ciudadanía; j) Análisis y diseño



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

de programas y políticas para la inserción exitosa de los jóvenes y las mujeres en los mercados de trabajo y para la ampliación de su acceso a activos productivos; k) Formular recomendaciones a las Secretarías de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y Relaciones Exteriores sobre regiones del mundo con potencial para generar crecimiento a través del comercio exterior o la inversión extranjera en Honduras; y l) Cualquier otra, afín a sus propósitos, que le asigne el Presidente de la República.

- Artículo 15.-** El Consejo Nacional de Competitividad e Innovación estará integrado así: 1) El Presidente de la República o un designado a la Presidencia, quien lo presidirá; 2) El Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa o su representante, quien actuará como secretario; 3) Tres representantes de las universidades públicas y privadas del país, seleccionados por el Consejo Técnico Consultivo del Consejo de Educación Superior; 4) Un representante de la Federación Nacional de Instituciones Educativas Privadas (FENIEPH); 5) Dos representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres y Madres de Familia; 6) Un representante de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA); 7) Un representante de la Fundación para la Inversión y Exportaciones (FIDE); 8) Un representante de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI); 9) Dos representantes de los colegios magisteriales, seleccionados por consenso; 10) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio (FEDECAMARA); 11) Dos representantes de organizaciones juveniles articuladas en el Foro Nacional de Juventud, conformado con base en la Ley Nacional de Juventud; 12) Un representante de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA), 13) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y, 14) Un representante de la Federación de Colegios Profesionales de Honduras (FECOPRUH).
- Artículo 16.-** Los miembros del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación emitirán un reglamento interno para su funcionamiento y se apoyarán para su cumplimiento en la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.
- Artículo 17.-** Los miembros del Consejo del Plan de Nación, del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y de los Consejos Regionales de Desarrollo, no tendrán calidad de funcionarios públicos, a excepción de los que lo sean por Ley.
- Artículo 18.-** Establecer los Gabinetes Sectoriales para la ejecución del Plan de Nación, que serán coordinados por la Secretaría de la Presidencia y que podrán estar divididos según las áreas que abarquen los ejes estratégicos del Plan de Nación, pero al menos serán los siguientes: a) El Gabinete Económico, integrado por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Turismo; b) El Gabinete Social, integrado por la Secretaria de Educación, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Trabajo y Previsión (Seguridad) Social, la Secretaria de Cultura, Arte y Deporte, y la Secretaría de Desarrollo Social; c) El Gabinete de Seguridad, Defensa Nacional y Gobernabilidad, integrado por la Secretaría de Gobernación y Justicia, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Seguridad; d) El Gabinete de Proyectos de Infraestructura, integrado por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la Empresa Nacional Portuaria, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Comisionado de Mega Proyectos.

Los Gabinetes Sectoriales serán coordinados por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia o su representante, quien participará de todos ellos y estará facultado para invitar, en nombre de los miembros, a las reuniones donde la naturaleza de los asuntos a tratar lo hicieren necesario, a representantes del Tribunal Supremo Electoral, de la Corte Suprema de Justicia, del Congreso Nacional, del Tribunal Superior de Cuentas, de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y de cualquier otra institución descentralizada, empresa pública o entidad desconcentrada del Estado, así como los organismos internacionales o agencias de cooperación, en calidad de observadores.

Artículo 19.- La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia asegurará el cumplimiento de los acuerdos de los Gabinetes Sectoriales, prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines, llevará registros para el seguimiento de los compromisos, propondrá los temas de agenda para las reuniones, coordinará los temas comunes entre las distintas agendas y prestará apoyo al funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales.

Artículo 20.- Créase la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, dependiente de la Presidencia de la República, que absorberá los activos y pasivos de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) y tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Asesorar a la Presidencia de la República en todos los temas relacionados con la Visión de País, Plan de Nación y Sistema Nacional de Planeación, establecidos en el presente decreto; b) Actuar como secretaria técnica del Consejo del Plan de Nación y del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación; c) Asesorar a los Consejos Regionales de Desarrollo y realizar los estudios que, a solicitud de aquellos, deban efectuarse sobre temas específicos que se discutan en los mismos; d) Coordinar los proyectos de cooperación externa que tengan incidencia sobre el cumplimiento de los objetivos de la Visión de País y del Plan de Nación; e) Colaborar con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en las labores de coordinación de las instancias del Poder Ejecutivo que intervengan para la consecución de las metas de prioridad nacional y los indicadores de avance del Plan de Nación; f) Ejercer las funciones que se le deriven de la Ley de Ordenamiento Territorial; g) Formular propuestas de políticas y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos e indicadores mencionados; h) Coordinar la ejecución de la Visión de País y la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y cuidar que la misma se efectúe en forma consistente; i) Coordinar y dirigir el trabajo de las subsecretarías a su cargo para asegurar su efectividad y óptimos resultados; j) Asesorar a la Secretaría de Finanzas en los trabajos de presupuestación y codificación presupuestaria que deben efectuarse para la mejor asignación de recursos en el cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación; k) Certificar que los proyectos de presupuesto a remitir para aprobación del Congreso Nacional, estén formulados acorde con los lineamientos e indicadores del Plan de Nación y la Visión de País; l) Apoyar el trabajo de los Comisionados Regionales; m) Informar al Consejo del Plan de Nación cuando detecte divergencias entre la formulación y ejecución de las políticas públicas y los objetivos del Plan de Nación; n) Apoyar a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes en la conformación de los Consejos Regionales de Cultura y en la ejecución del contenido del



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

Plan de Nación en esta área; o) Cualquier otra que le asigne el Presidente de la República, el Consejo del Plan de Nación y/o el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación.

- Artículo 21.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las funciones asignadas a la Secretaría de Gobernación y Justicia en el Decreto No 180-2003, Ley de Ordenamiento Territorial, pasarán a ser desempeñadas por la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, incluyendo las asignadas en los siguientes artículos: artículo 9, numeral 1; artículo 11; artículo 12; artículo 14, numeral 1; artículo 21; artículo 31; artículo 49; artículo 52; artículo 57 y, artículo 59. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia deberá trasladar a la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Ordenamiento Territorial con todos sus recursos humanos y físicos. El personal trasladado como consecuencia del cumplimiento de este artículo, conservará todos sus derechos laborales y antigüedad, para los fines previstos en la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo.
- Artículo 22.-** Las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión de las distintas Secretarías de Estado o las dependencias que hagan sus veces en las demás instituciones del Estado que ejecuten acciones, proyectos o programas relacionados con el cumplimiento del Plan de Nación, deberán coordinar la realización de la evaluación que manda el artículo 21 del Decreto No. 83-2004, Ley General de Presupuesto; referente al cumplimiento de los planes y políticas de desarrollo, con la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.
- Artículo 23.-** Se crea la Sub-secretaría Técnica de Planeación del Desarrollo, como dependencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, que absorberá los activos, pasivos y actuales funciones de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) y de la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado (CPME). Además, tendrá las funciones siguientes: a) Apoyar, asesorar y asistir al Consejo del Plan de Nación para la elaboración del Plan de Nación y dar seguimiento a su ejecución; b) Coordinar la gestión de los programas de la cooperación internacional y dar seguimiento a su ejecución; c) Asistir a las Secretarías de Estado e instituciones integrantes de los Gabinetes Sectoriales, en la negociación de empréstitos y programas de cooperación técnica, así como al Banco Central de Honduras en la negociación de programas para apoyar la balanza de pagos; d) Dirigir el proceso de ordenamiento territorial y colaborar con los demás órganos creados por Ley para ese propósito; e) Redactar y producir informes sobre la ejecución de las estrategias de desarrollo y sus resultados; f) Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo las reformas necesarias a la legislación para adaptar la estructura del sector público a los requerimientos del Plan de Nación y para optimizar la atención de las necesidades de la población; g) Asistir a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus responsabilidades derivadas de la Ley de Ordenamiento Territorial; y, h) Cualquier otra que le asigne la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, afín a sus objetivos.
- Artículo 24.-** Créase la Sub-secretaría de Competitividad e Innovación, como dependencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, que absorberá los activos, pasivos y funciones del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT). Además, tendrá las funciones siguientes: a) Apoyar, asesorar y asistir el funcionamiento



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y dar seguimiento a sus resoluciones y recomendaciones; b) Rendir informes, realizar investigaciones y formular propuestas para favorecer la transferencia de tecnología a las actividades productivas, sistemas de enseñanza, redes comerciales de distribución de productos y servicios y vida ciudadana; c) Detectar obstáculos a la transferencia de tecnología y proponer las mejoras necesarias para su eliminación; d) Promover la realización de ferias de ciencia en el sistema educativo nacional, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación; e) Promover la realización de concursos a nivel regional en las áreas de ciencias, matemáticas y español; f) Realizar convenios con centros de enseñanza e investigación internacionales de excelencia para la formación de docentes y estudiantes; g) Recomendar al Consejo Nacional de Competitividad e Innovación el establecimiento de premios a la excelencia para docentes y estudiantes en las áreas de español, ciencias y matemáticas; h) Recomendar al Consejo Nacional de Competitividad e Innovación el establecimiento de programas de becas; i) Realizar investigaciones para detectar nuevas oportunidades comerciales y productivas; j) Apoyar el funcionamiento de los Consejos Regionales de Cultura; y, k) Cualquier otra que le asigne la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, afín a sus objetivos.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS REGIONALES DEL DESARROLLO

Artículo 25.- Los Consejos Regionales de Desarrollo serán la instancia regional de diálogo y concertación entre el Gobierno Central, la Sociedad Civil, Gobiernos Locales y Comunidad de Cooperantes, orientada hacia el análisis sectorial y la formulación de propuestas ordenadas y articuladas, que faciliten una gestión pública más efectiva, ordenada y transparente en la región correspondiente. Conducirán el proceso de planeación en la región y estarán afiliadas al Consejo del Plan de Nación. En la región donde se establezcan, complementarán los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 36 de la Ley de Ordenamiento Territorial y servirán como mecanismo de transmisión de la problemática y propuestas de solución regionales hacia el Consejo del Plan de Nación, el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

Artículo 26.- Los Consejos Regionales de Desarrollo tendrán las funciones y atribuciones siguientes: a) Establecer en cada región la línea de base de los indicadores contenidos en el Plan de Nación y establecer la brecha a cubrir para lograr el nivel objetivo; b) Formular el Plan Regional de Ordenamiento Territorial; c) Determinar las acciones y medidas específicas a adoptar en consistencia con el presente decreto, para la reducción gradual de las brechas; d) Atender los planteamientos de la ciudadanía, discutir y conseguir consensos sobre los problemas de las regiones en relación al contenido de los ejes estratégicos del Plan de Nación y las propuestas de solución para canalizarlas al Consejo del Plan de Nación; e) Formular propuestas y canalizarlas al Consejo del Plan de Nación, con el propósito de adecuar los modelos de prestación de servicios de salud, educación y seguridad, en función de los intereses de los habitantes de la región; f) Apoyar a las instituciones en el proceso de armonización y alineamiento de los recursos de la cooperación internacional entre sí y con el gasto público, a través de la programación sectorial, tomando en cuenta prioridades



Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa
SEPLAN

locales/regionales; g) Promover y facilitar procesos participativos de formulación, presupuestación y ejecución de la planificación sectorial de corto, mediano y largo plazo, bajo el principio de abordaje integral dentro y entre los sectores temáticos; h) Coadyuvar en la identificación de problemas y soluciones sobre temas urgentes y de alta prioridad en cada sector temático; i) Facilitar el seguimiento y la evaluación de programas y proyectos a nivel sectorial, así como de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y otras iniciativas amplias, dentro de la región; j) Fortalecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública y la cooperación; k) Fortalecer los espacios de diálogo y concertación en apoyo a una mayor descentralización en la gestión pública; l) Organizar el análisis de los temas relacionados con agua y saneamiento, salud, educación, sectores productivos, infraestructura, seguridad y justicia, protección social, y vivienda; m) Cualquier otra que acuerden sus miembros y que contribuya al logro de sus propósitos.

Artículo 27.- Los Consejos Regionales de Desarrollo podrán integrarse por temas y también podrán constituirse con distintos representantes para cada tema, según las partes interesadas en el mismo. A tal efecto, cada Consejo Regional emitirá un reglamento para su funcionamiento, que deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.

Artículo 28.- Los Consejos Regionales de Desarrollo se integrarán al menos por la representación de los sectores siguientes: a) Diez representantes de los ciudadanos de la región provenientes de diferentes municipios y aldeas; b) Cinco representantes de las organizaciones no gubernamentales con presencia en la región; c) Un representante por cada gobierno local de los municipios que integran la región; d) Cinco representantes de las instituciones internacionales que ejecuten programas y proyectos acordes a las necesidades de la región, en calidad de observadores; e) Un representante por cada gremio relacionado al tema a tratar; y f) El Comisionado Regional, en representación del Consejo del Plan de Nación.

Artículo 29.- El Consejo del Plan de Nación será representado en cada Consejo Regional de Desarrollo, por un Comisionado Regional, que será nombrado por el Presidente de la República, para cada región. El Comisionado Regional tendrá las funciones siguientes: a) Promover y facilitar el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo; b) Certificar ante el Consejo del Plan de Nación el correcto funcionamiento de las Consejos Regionales de Desarrollo; c) Todas las funciones asignadas al Gobernador Departamental en los artículos 16 y 19 del Decreto 180-2003, Ley de Ordenamiento Territorial; d) Transmitir información sobre los temas de interés planteados en los Consejos Regionales de Desarrollo y el Consejo del Plan de Nación entre ambas instancias; e) Dar seguimiento a las iniciativas y acciones realizadas en respuesta a la problemática regional planteada por las Consejos Regionales de Desarrollo; f) Cualquier otra afín a sus funciones, que le asigne el Consejo del Plan de Nación y el Consejo Regional de Desarrollo respectivo.

Artículo 30.- Para la organización de los Consejos Regionales de Desarrollo en las regiones territoriales que se establecen en el artículo 5 de la presente Ley o las sub-regiones que se establezcan en el futuro, la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa podrá suscribir convenios con organizaciones representativas de la sociedad civil y asignar recursos para la promoción, organización y funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

CAPITULO V
DE LA RENDICION DE CUENTAS Y VERIFICACION

- Artículo 31.-** El avance periódico en el cumplimiento de las metas e indicadores de los Planes de Nación estará sujeto a un mecanismo de verificación independiente. El Foro Nacional de Convergencia (FONAC) será el encargado de constituir el sistema de seguimiento y reporte del avance de la ejecución de los Planes de Nación. Para este propósito, el FONAC deberá construir un modelo de relaciones cuantitativas que asocien el cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación en cada región a las brechas identificadas, así como la contribución de cada proyecto ejecutado, al logro de los indicadores de avance y las metas de prioridad nacional. El modelo deberá permitir la evaluación del impacto del cumplimiento de cada región, sobre el desarrollo nacional, medido por el cumplimiento del Plan de Nación.
- Artículo 32.-** El uso transparente de los recursos públicos asignados para el cumplimiento del Plan de Nación, será monitoreado por el Consejo Nacional Anticorrupción, en el marco del Sistema Nacional de Integridad, planteado en el marco de la Estrategia Nacional Anticorrupción al año 2030.
- Artículo 33.-** El Congreso Nacional constituirá un mecanismo permanente para colaborar, dar seguimiento, y participar en la ejecución de la Visión de País y el Plan de Nación. A nivel regional, esta colaboración y participación se materializará a través de los Consejos Regionales de Desarrollo, mediante la contribución de Diputados.

CAPITULO VI
DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE PLANEACION DEL DESARROLLO

- Artículo 34.-** En la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y en los presupuestos anuales de las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado deberán tomarse en consideración los requerimientos en materia de gastos e inversiones, derivados de la ejecución de los Planes de Nación en las regiones establecidas en el artículo 5 de la presente Ley. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, deberán asegurarse del cumplimiento de esta disposición. Para este propósito, la estructura presupuestaria deberá modificarse gradualmente, a fin de reflejar, al término del segundo año de implementación de este proceso de planeación del desarrollo, los recursos presupuestarios asignados por cada región, por cada objetivo, por cada lineamiento estratégico y por cada indicador, mediante un sistema de codificación que permita identificar claramente la asignación de recursos para el cumplimiento del Plan de Nación en cada región del país. La estructura presupuestaria que se adopte deberá permitir la geo-referenciación de las intervenciones e inversiones con recursos públicos y servir de base para dar seguimiento a las que se realicen con recursos de la cooperación internacional y de privados. El presupuesto plurianual reflejará claramente los contenidos de los planes y la contribución presupuestada para el logro de las metas periódicas.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

- Artículo 35.-** Los recursos presupuestarios, activos y pasivos asignados a la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), la Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO), el Comisionado Nacional de Competitividad, el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT), la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula, y la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, deberán asignarse a la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que se formule para el año fiscal 2010, para el financiamiento del proceso de planeación del desarrollo.
- Artículo 36.-** El personal que resulte desplazado o removido por la reestructuración institucional ordenada en el presente Decreto, deberá ser debidamente compensado mediante el pago de sus derechos legales, para lo cual, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar la previsión presupuestaria correspondiente.
- Artículo 37.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá destinar el equivalente a US\$ 5,0 millones anuales durante los primeros cuatro años del proceso de planeación del desarrollo y US\$ 4,0 millones anuales durante los años del quinto al duodécimo año del Plan de Nación 2010-2022, para el financiamiento de la promoción de la imagen país, exportaciones, turismo e inversión extranjera. Estos recursos deberán incluirse en los presupuestos anuales de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, que queda facultada para ejecutarla a través de un contrato con una institución privada especializada.
- Artículo 38.-** Para efectos del cumplimiento de los objetivos de esta Ley, se reforma el Decreto No. 155-94, Ley del Foro Nacional de Convergencia, quedando derogados los artículos 3 y 7, en tanto que los artículos 1, 2, 4 y 9, se leerán así:
- Artículo 1.-** Crease el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), como la instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación. Para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo deberá asignarle un presupuesto a través de la Secretaría de Finanzas y estará sujeto a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas.
- Artículo 2.-** El FONAC estará integrado por siete representantes de la sociedad civil, designados por periodos de dos años a través de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas, que ostentando personalidad jurídica, sean convocadas por el Presidente de la República.
- Artículo 4.-** Los miembros del FONAC nombrarán un Secretario Ejecutivo, que laborará a tiempo completo, no pudiendo desempeñar otras funciones remuneradas, excepto las de carácter docente. Su remuneración será fijada por los miembros del FONAC.
- Artículo 9.-** El FONAC se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Secretario Ejecutivo o a iniciativa de por los menos dos de sus miembros.”



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Todas las transformaciones y reestructuraciones institucionales requeridas para la operación del proceso de planeación del desarrollo establecido en el presente Decreto, deberán realizarse dentro de los siguientes noventa días a partir de su vigencia.

Artículo 40.- Derogar el decreto ejecutivo No. 55-92, de creación del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y sus reformas, el decreto legislativo No. 190-91, contentivo de la Ley para la Modernización del Estado, el decreto ejecutivo No. PCM- 13-92, de la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula, el decreto ejecutivo No. PCM- 004-2002, de creación de la Comisión Nacional de Competitividad y la reforma contenida en el decreto legislativo No. 218-96, artículo 124-A de la Ley de Administración Pública, que creó la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO). Asimismo, queda derogado el Decreto No.3-2006, Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 41.- La presente Ley queda aprobada por mayoría calificada y sus reformas requerirán de igual manera, el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados.

Artículo 42.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.32,129 del día Martes 2 de Febrero del 2010, específicamente en la publicación del Decreto No.286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010, orientado a la LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS:

En la Página 2 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 1, Columna 2, línea 3, se lee “proceso de planeación” y deberá leerse “proceso de planificación”.

En la Página 3 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 2, Columna 1, párrafo 2, en el título se lee: “PLANEACIÓN DEL DESARROLLO” y deberá leerse “PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”.

En la Página 3 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 2, Columna 1, párrafo 3, en Título se lee: “ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO” y deberá leerse “ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO” y en el contenido, línea 2 dice: “planeación del desarrollo” y deberá decir: “planificación del desarrollo”.

En la Página 4 del Diario Oficial La Gaceta: En el Título del Capítulo II se lee: “SOBRE EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO” y deberá leerse: “SOBRE EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”.

En la Página 4 del Diario Oficial La Gaceta: El Artículo 5, Columna 1, párrafo 8, línea 10 se lee: “Sub Región del Valle de Aguán”, deberá leerse: “Sub Región del Valle de Leán”.

En la Página 4 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 6, Columna 2, Párrafo 14, se lee: “META 2.6: Las tierras nacionales de vocación agrícola dispongan para los programas de Reforma Agraria hasta un noventa por ciento (90%)”, deberá leerse: “META 2.6: Reducir a la mitad el número de familias campesinas sin acceso a la tierra”.

En la Página 5, Artículo 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Objetivo 4, Columna 1, la META 4.1., se lee “Mejorar la calificación de Honduras en el Índice de Competitividad Global hasta el 5.5%”, deberá leerse: “META 4.1. Mejorar la posición de Honduras en el Índice de Competitividad Global a la posición 50”.

En la Página 5 del Diario Oficial La Gaceta: En el Título del Capítulo III se lee: “SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL” y deberá leerse: “SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL”.

En la Página 5 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 9, Columna 2, línea 1, se lee “proceso de planeación” y deberá leerse “proceso de planificación”.

En la Página 5 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 10, Columna 2, numerales 1) y 7), se lee “planeación del desarrollo” y deberá leerse “planificación del desarrollo”.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

En la Página 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 11, Columna 1, línea 3, se lee “Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 12, Columna 1, línea 4, se lee “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 13, numeral 16), se lee “Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 7 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 15, numeral 2), se lee “Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 8 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 16, línea 4, se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 8 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 20, línea 2, se lee: “Créase la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse: “Créase la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”, igualmente en el numeral 1), línea 3, se lee: “Sistema Nacional de Planeación establecidos en el presente Decreto” y deberá leerse “Sistema Nacional de Planificación establecidos en el presente Decreto”.

En la Página 9 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 21, columna 2, párrafo 1, línea 3, y párrafo 2, línea 2, se lee “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 9 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 22, Columna 2, línea 10, se lee “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 9 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 23, líneas 1) y 2), se lee: “Sub-Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Sub-Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa” y, en la línea 3, se lee “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 23, Columna 1, numeral 8), se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse: “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 24, Columna 1, línea 3, se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse: “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

En la Página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 24, Columna 2, numeral 11), se lee “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 25, línea 7, se lee: “proceso de planeación” y deberá leerse: “proceso de planificación”.

En la Página 11 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 27, líneas 6 y 7, se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 12 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 30, líneas 4 y 5, se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse: “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 12 del Diario Oficial La Gaceta: En el Título del Capítulo VI, se lee “DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO” y deberá leerse “DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”.

En la Página 12 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 34, párrafo 1, línea 8, se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse: “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”; y en el párrafo 2 del mismo artículo, líneas 3 y 4 se lee: “proceso de planeación del desarrollo” y deberá leerse “proceso de planificación del desarrollo”.

En la Página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 35, Columna 1, párrafo 1, línea 3, se lee “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa” y, en la línea 6, se lee: “proceso de planeación del desarrollo” y, deberá leerse: “proceso de planificación del desarrollo”.

En la Página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 37, párrafo 1, líneas 3 y 4, se lee: “proceso de planeación del desarrollo” y deberá leerse “proceso de planificación del desarrollo”; y en las líneas 8 y 9, se lee: “Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa” y deberá leerse “Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”.

En la Página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 39, línea 3, se lee “proceso de planeación del desarrollo” y deberá leerse “proceso de planificación del desarrollo”.

En la Página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 40, línea 6, se lee: “de fecha 20 de agosto de 1992” y deberá leerse “de fecha 20 de Agosto de 1992”, y en la línea 8 del mismo artículo se lee “del 2 de abril del 2002” y deberá leerse “del 2 de Abril del 2002”.

En la Página 15 del Diario Oficial La Gaceta: se sustituye “Arturo Corrales Álvarez, Tito Estrada, Isadora Paz” por “Comisión Técnica del Plan de Nación, Arturo Corrales Álvarez (Coordinación), Ana Cristina Mejía de Pereira, Alden Rivera Montes, Julio Raudales, Rodilio Perdomo”.

En la Página 16 del Diario Oficial La Gaceta: El numeral III se lee: “LA VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 20 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL”, deberá leerse: “LA



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 23 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL”.

En la Página 16 del Diario Oficial La Gaceta: En el Objetivo 2: agregar la “Meta 2.6: Reducir a la mitad el número de familias campesinas sin acceso a la tierra”.

En la Página 17 del Diario Oficial La Gaceta: en el numeral “IV. PLAN DE NACIÓN 2010-2022: LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS, debe enumerarse correlativamente, iniciando con el numeral 1) Desarrollo Sostenible de la Población y concluyendo con el numeral 11) Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”.

En la Página 17 del Diario Oficial La Gaceta: el numeral VI se lee: “VI. EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN: PROYECTO DE LEY”, deberá leerse: “VI. LOS PLANES DE GOBIERNO COMO COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN”.

En la Página 18 del Diario Oficial La Gaceta: En la columna 1, numeral 3) línea 1, se lee: “Una matriz de 58 indicadores,” y deberá leerse: “Una matriz de 65 indicadores,”.

En la Página 18 del Diario Oficial La Gaceta: En la columna 2, numeral 4), líneas 1 y 2 se lee: “Sistema Nacional de Planeación” y deberá leerse “Sistema Nacional de Planificación”, y en la línea 4 del mismo párrafo se lee: “Plan de Nación y que debe contar...” y deberá leerse: “Plan de Nación y los Planes de Gobierno que deben contar, para su debida...”

En la Página 18 del Diario Oficial La Gaceta: Se sustituye el “Diagrama 1: Elementos del Sistema de Planeación del Desarrollo. Elementos del Sistema de Planificación del Desarrollo

En la Página 20 del Diario Oficial La Gaceta: en la Tabla 1: Principios Orientadores del Desarrollo, en la Descripción, párrafo 2, línea 1, se lee “estado” en minúscula y deberá leerse “Estado”, con la primera letra mayúscula.

En la Página 23 del Diario Oficial La Gaceta: El Título se lee: “III. VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 22 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL”, y deberá leerse: “III. VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 23 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL”.

En la Página 23 del Diario Oficial La Gaceta: El Párrafo 1, línea 3, se lee: “mediante el establecimiento de cuatro grandes objetivos nacionales y 22 metas de prioridad nacional”, y deberá leerse: “mediante el establecimiento de cuatro grandes objetivos nacionales y 23 metas de prioridad nacional”.

En la Página 25 del Diario Oficial La Gaceta: sustituir “Diagrama 5: 22 Metas de Prioridad Nacional” por Diagrama 5: 23 Metas de Prioridad Nacional

En la Página 26 del Diario Oficial La Gaceta: El Párrafo 1, línea 3, se lee: “mediante el seguimiento de 58 indicadores sectoriales, que marcarán las obligaciones básicas de gestión gubernamental para cada...” deberá leerse: “mediante el seguimiento de 65 indicadores sectoriales, que marcarán las obligaciones básicas de gestión gubernamental para cada...”.



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

En la Página 26 del Diario Oficial La Gaceta: En el Capítulo IV, párrafo 2, línea 1, se lee “Entre los elementos del Plan de Nación se hará referencia a cincuenta y ocho indicadores sectoriales vinculados con cada uno de los...” deberá leerse: “Entre los elementos del Plan de Nación se hará referencia a sesenta y cinco (65) indicadores sectoriales vinculados con cada uno de los...”.

En la Página 30 del Diario Oficial La Gaceta: eliminar el “inciso a. 51% del total de caseríos del país (14,234) tienen menos de 50 habitantes”, considerando que se repite porque aparece en la página 29 antes del mapa.

En la Página 38 del Diario Oficial la Gaceta: en el numeral 5) se lee: “Fortalecer la capacidad de gerencia y ejecución del gobierno”, y deberá leerse “Fortalecer la Capacidad de Gerencia y Ejecución del Gobierno”.

En la Página 59 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del Párrafo Tercero, Columna 2; lo siguiente: ... “y, finalmente alcanzar un nivel sostenible de la relación entre la masa salarial del Gobierno Central y el PIB, para asegurar la calidad del gasto público, la disponibilidad de recursos fiscales para financiar la inversión pública y la posibilidad de destinar recursos al aumento de la cobertura del sistema educativo”.

En la Página 59 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del numeral 2.: ...; “Asimismo, un objetivo estratégico fundamental es la reducción de la dependencia del país de las donaciones y financiamiento externo concesional. Honduras debe ser capaz de financiar su propio desarrollo. El logro de este objetivo será posible mediante el crecimiento sustancial de la base de ahorro interno que haga posible el financiamiento de un significativo aumento de los volúmenes de inversión”.

En la Página 64 del Diario Oficial La Gaceta: “Agregar el Numeral 5: Alinear la Estrategia Nacional de Competitividad con los objetivos nacionales, las metas de prioridad nacional, los lineamientos estratégicos y los indicadores de avance de la Visión de País y el Plan de Nación. Los sectores productivos deben asegurarse que la Estrategia Nacional de Competitividad recoja sus visiones y expectativas en el inmediato, mediano y largo plazo”.

En la Página 64 del Diario Oficial La Gaceta: “Agregar al final del párrafo 1, sobre el Título “ENUNCIADOS DE VISIÓN SOBRE COMPETITIVIDAD, IMAGEN PAÍS Y DESARROLLO DE SECTORES PRODUCTIVOS, lo siguiente: ...“El país contará con una Estrategia Nacional de Competitividad vigente y en situación operativa, alineada con la Visión de País y el Plan de Nación, que actuará como guía para la mejora de la competitividad, la imagen país y el desarrollo de los sectores productivos en Honduras”.

En la Página 66 del Diario Oficial La Gaceta reemplazar el Cuadro de: “LOS GRANDES DESAFÍOS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”, por el Cuadro siguiente:

LOS GRANDES DESAFÍOS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Insertar al país en la ruta de la adaptación y mitigación al cambio climático mediante el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la formulación de una política nacional y la dotación de recursos que permitan desarrollar una acción sistemática de concientización y



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

promoción de los instrumentos económicos aprobados bajo el marco del protocolo de Kioto y los sucesivos que sean aprobados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático luego de la reunión en México, en el mes de diciembre del 2010.
2. Lograr que el incremento de la participación de energía renovable en la matriz de generación del país, derive en la colocación de Certificados de Bonos de Carbono en los mercados internacionales, permitiendo que Honduras alcance niveles de liderazgo regional que le ubiquen como una nación definida en la ruta del progreso, del desarrollo sostenible y de la mitigación al cambio climático.
3. Iniciar un proceso sistemático de restauración ecológica y productiva de los territorios de vocación forestal en estado de degradación. Lo anterior no solo implica una mejora significativa en las condiciones ambientales del país, sino la posibilidad de acceder a recursos financieros por cientos de millones de dólares en los próximos años.
4. Reducir la vulnerabilidad física y ambiental del país, mediante una acción diferenciada de protección hacia centros urbanos con alta concentración poblacional y zonas productivas con un peso específico trascendente para el país.
5. Lograr la plena implementación de la Estrategia de Producción más Limpia de Honduras y su Plan de Acción que tiene como propósitos promover la gestión ambiental empresarial, formular y adecuar el marco legal para la producción más limpia, fortalecer las capacidades técnicas, de gestión y coordinación de esta materia por parte del sector público y el sector privado, fomentar la investigación, generación, recolección y divulgación de información y promover modelos sostenibles de aplicación de la P+L.

En la Página 66 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del párrafo 1 del Título “ENUNCIADOS DE VISIÓN-ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”, ... “La producción más limpia (P+L) se habrá incorporado como un tema de agenda permanente tanto en el sector público como privado”.

En la Página 66 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del párrafo 2 del Título “ENUNCIADOS DE VISIÓN - ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO”: ... “La producción más limpia (P+L) será un tema de agenda permanente tanto en el sector público como privado”.

En la Página 67 del Diario Oficial La Gaceta: Reemplazar el cuadro actual de Título “V. MATRIZ DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PLAN DE NACIÓN”, donde se han incorporados los indicadores Nos. 29, 39 y 60 y se ha corregido la numeración correlativamente, el cuadro en mención se detalla a continuación:

En la Página 74 del Diario Oficial La Gaceta, antes del Artículo 42: Se incorpora “El CAPÍTULO VI: LOS PLANES DE GOBIERNO COMO COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.

Los planes de Gobierno tienen la función de conducir la ejecución de la política pública para los períodos constitucionales de Gobierno y forman parte integral del Sistema Nacional de Planificación. Su estructura debe responder, en primera instancia, a la definición de políticas, programas y proyectos



Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SEPLAN

orientados al cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación y los objetivos y metas de la Visión de País.

Los planes de gobierno deben ser formulados, concertados y aprobados (como instrumentos oficiales adscritos al Sistema Nacional de Planificación) durante los primeros 100 días de gobierno de cada administración, bajo el siguiente proceso:

Cada uno de los Planes de Gobierno que se aprueben durante el período del Plan de Nación 2010-2022 y la Visión de País 2010-2038, deberán contar con las siguientes características:

1. **Diferenciación por Región.** El Plan de Gobierno debe hacer referencia explícita a las políticas, programas y proyectos que se desarrollarán bajo el contexto particular de cada región, utilizando como referentes el análisis de las brechas de cumplimiento regional (el valor diferencial entre la línea de base y la meta para cada período de gobierno indicada en la matriz de indicadores de avance) y el plan regional de ordenamiento territorial. La diferenciación biofísica, ambiental, social y demográfica de cada región, establece así el contexto básico para la definición de las políticas, programas y proyectos a ejecutarse en cada espacio regional.
2. **Integración en base a Lineamientos Estratégicos del Plan de Nación.** El contenido del Plan de Gobierno debe reconocer los lineamientos estratégicos del Plan de Nación como temas de agenda permanente que deben ser respetados como tales durante el período de vigencia del Plan de Nación. Cada lineamiento estratégico debe ser integrado como un capítulo del Plan de Gobierno, indicando la forma en que se alcanzarán los umbrales de cumplimiento para cada uno de los indicadores de avance.
3. **Planes de Gobierno producto de consenso.** Tal y como se indica en el diagrama precedente, los Consejos Regionales de Desarrollo son la instancia en la que los Planes de Gobierno deben ser concertados con la población. Lo anterior implica la participación activa de los municipios, las mancomunidades, las organizaciones sociales, la cooperación internacional y, en general, de todos aquellos que forman parte integral de cada Consejo Regional de Desarrollo. Luego de los procesos de diálogo acerca del Plan de Gobierno, deberán suscribirse actas que reflejarán los grandes acuerdos y darán formalidad a las políticas, programas y proyectos que se ejecutarán en cada región. Importante reiterar que todas las resoluciones deberán ser recibidas, analizadas y priorizadas en función de su aporte específico al cumplimiento de los indicadores, las metas y los objetivos de la Visión de País y el Plan de Nación y que los programas concertados deben ser codificados en atención a la normativa creada por la Visión de País y el Plan de Nación (región, sub región, departamento, municipio, aldea, objetivo nacional, meta de prioridad nacional e indicador).
4. **Planes de Gobierno Oficiales incorporados como componentes del Sistema Nacional de Planificación.** Se reitera el hecho de que los planes de gobierno, una vez concertados y conocidos por el Consejo del Plan de Nación, deberán ser oficializados mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros”.